

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

PARTES			
Contratante		Contratista	
Nombre:	Autopistas Urabá S.A.S.	Nombre:	PEAJES ELECTRONICOS S.A.S - Facilpass S.A.S.
NIT:	900.902.591-7	NIT:	900.470.252-1
R. Legal:	Juan Pablo Rosas Ramírez	R. Legal:	Alberto Moncada
Cédula:	79.786.000	Cédula:	79.378.821
RESPONSABLES DEL CONTRATO Y DATOS DE CONTACTO			
Contratante		Contratista	
Nombre:	Mauricio Arias Navarro	Nombre:	Alberto Moncada
Teléfono:	3209572539	Teléfono:	2863300
E - Mail:	marias@autopistasuraba.com	E - Mail:	notificaciones@facilpass.com
Dirección:	CAU Chaparral, Antioquia Calle 100 No. 8A – 37, Oficina 605, Edificio World Trade Center, Torre A, Bogotá D.C.	Dirección:	Carrera 13 No. 26 – 45 P13, Bogotá D.C.

I. PARTES

- (i) **PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S. – FACILPASS S.A.S.**, sociedad comercial legalmente constituida mediante documento privado de fecha 07 de octubre de 2011, inscrito bajo el número 01519832 del Libro IX del Registro Mercantil, con NIT No. 900.470.252-1 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente en el presente acto por **ALBERTO MONCADA**, mayor de edad, identificado con la cédula No. 79.378.821 de Bogotá D.C., parte que en el presente Contrato se denominará **EL RECAUDADOR ELECTRÓNICO** o **EL INTERMEDIADOR**, y
- (ii) **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, sociedad por acciones simplificada, constituida legalmente, con NIT No. 900.902.591 - 7 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por **JUAN PABLO ROSAS RAMÍREZ** mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. de 79.786.000 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad, parte que en el presente Contrato se denominará **EL CONCESIONARIO** o **EL OPERADOR**,

Quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**

II. CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura (“**ANI**”) expidió el Aviso de Convocatoria para la Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-2015, con el objeto de “*Seleccionar la Oferta más favorable para la Adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, cuyo objeto será el otorgamiento de una concesión que, bajo el esquema de Asociación Público Privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, que permita la selección de un Concesionario que, por su cuenta*”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

y riesgo, lleve a cabo los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autoistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta del Contrato”.

2. Que mediante la Resolución No. 1635 del 22 de septiembre de 2015, la ANI adjudicó la Licitación Pública a la Estructura Plural Autoistas Urabá.

3. Que el 25 de noviembre de 2015 se celebró entre la ANI y EL OPERADOR el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 018, cuyo objeto consiste en la realización de los estudios y diseños, la financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autoistas para la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de Contrato (en adelante el “Contrato de Concesión”).

4. Que el 12 de enero de 2016 la ANI y el **CONCESIONARIO** suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Concesión.

5. Que, en desarrollo de dicho Contrato de Concesión, **EL CONCESIONARIO** es responsable de la administración de los puntos o Estaciones de Peaje: i) Fuemia, ii) Mutatá, iii) El Tigre y iv) Cirilo

6. Que en concordancia con la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 (en adelante Resolución IP/REV) con los avances tecnológicos y las necesidades de implementar mecanismos y procesos que permitan mejorar y agilizar el servicio a los usuarios de la carretera en los puntos físicos de peajes, es interés de **EL CONCESIONARIO** implementar un sistema de pago electrónico de peajes siguiendo los estándares normativos.

7. Que de acuerdo con el Anexo 4 de la Resolución IP/REV la Oferta Básica de Interoperabilidad – OBIP – constituye las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos (Operadores e Intermediadores) quienes la pondrán en conocimiento general y que contiene los elementos esenciales para lograr la Interoperabilidad.

8. Que **EI CONCESIONARIO** declara que la Cuenta de la Concesión destinataria de los recursos objeto de recaudo electrónico, será administrada de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en especial, la regulación establecida en el respectivo Contrato de Concesión.

9. Que **LAS PARTES** manifiestan contar con las respectivas facultades y autorizaciones legales y estatutarias para la celebración del presente Contrato y, en tal virtud, las obligaciones aquí estipuladas no violan ni violarán sus: Estatutos, reglamentos, sentencias, fallos, decretos, o instrumentos de cualquiera de los Socios o de las Compañías que aquí intervienen, documentos o contratos de los cuales hagan parte o en virtud de los cuales recaiga obligación sobre sí mismos o sobre su propiedad.

10. **LAS PARTES** manifiestan que para la interpretación de este contrato deberán primar las disposiciones contenidas en la Resolución IP/REV, así como en la Oferta Básica de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

Interoperabilidad - OBIP-. En caso de cualquier conflicto entre las estipulaciones contractuales y las disposiciones de la Resolución IP/REV primaran las disposiciones normativas.

11. **LAS PARTES** se obligan a modificar el presente contrato, cada vez que se realice una modificación normativa por el Ministerio de Transporte, en relación con la regulación en materia de IP/REV – Interoperabilidad de peajes con recaudo electrónico vehicular.

III. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - DEFINICIONES. Para la ejecución e interpretación del presente contrato se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **El Concesionario/Operador:** Hace referencia al CONTRATANTE, quien es responsable de la infraestructura del peaje, su tecnología, y la operación de la misma, y que para el presente contrato es responsable del correcto funcionamiento de los carriles de cobro, la generación de las transacciones de cobro y el ajuste sobre los pasos de los usuarios de pago electrónico por dicha infraestructura de peajes, sujeto a las reglas para el manejo de información y comunicación establecidas en el presente contrato y en la normativa IP/REV.

De acuerdo con la Resolución IP/REV el Operador es el responsable del recaudo (manual, mixto o automático) de la tarifa del peaje, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la ley 105 de 1993, que ha sido debidamente habilitado para ser Operador IP/REV por el Ministerio de Transporte, para operar y garantizar el funcionamiento del recaudo efectuado a través del sistema IP/REV, proporcionando las herramientas, instalaciones y elementos (físicos y humanos) necesarios para su funcionamiento.

2. **Cuenta de la Concesión:** Cuenta Bancaria y/o Patrimonio Autónomo, receptora en la que, conforme a la Ley, los reglamentos y/o el Contrato de Concesión, se depositan los dineros recaudados por concepto del pago electrónico de peajes.

3. **Discrepancia:** Diferencia entre la categoría vehicular referida en el dispositivo TAG y la identificada por el sistema de control de la estación de peaje, lo cual hace que se requiera la verificación por parte de la operación de la Concesión a fin de determinar el valor real a cobrar.

4. **FacilPass:** Marca registrada para la prestación del servicio de recaudo electrónico vehicular, la cual representa a la compañía **PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.**

5. **EL RECAUDADOR ELECTRONICO/INTERMEDIADOR:** Hace referencia al CONTRATISTA quien es responsable de prestar el servicio de recaudo electrónico vehicular sujetándose a la Resolución IP/REV.

De acuerdo con la Resolución IP/REV el Intermediador es aquella persona jurídica que: i) vincula a los usuarios, ii) gestiona la entrega y activa el dispositivo TAG RFID, iii) administra la información de las cuentas de los usuarios asociadas a los dispositivos TAG RFID, y iv) gestiona el pago de la tarifa de peaje a los Operadores por el uso de la infraestructura vial.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

6. **Lista positiva:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID activos.
7. **Lista negativa:** En el ámbito del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), hace referencia a los reportes de los dispositivos TAG RFID invalidados.
8. **Oferta Básica de Interoperabilidad “OBIP”:** Anexo a la Resolución IP/REV donde se establecen las condiciones mínimas que deben regir la relación entre los Actores Estratégicos en sus relaciones comerciales.
9. **Pago Electrónico de Peaje:** Transacción electrónica de pago de peaje, que realiza el USUARIO *FacilPass* a través de un TAG instalado y activado.
10. **Peaje:** Tasa o retribución que los Usuarios de vías públicas pagan por su uso y cuyo valor es fijado por el Estado y/o en el contrato de Concesión vial.
11. **TAG:** Hace referencia al dispositivo electrónico que se emplea para identificación por radiofrecuencia de objetos. Para el caso específico del servicio REV, hace referencia a la etiqueta de radiofrecuencia (TAG RFID) que reúne las condiciones adoptadas en el estándar ISO 18000-63, dispuesto en el artículo 2.5.4.2 del Decreto número 1079 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
12. **Usuario:** Hace referencia a la persona natural o jurídica que suscribe uno o más contratos con uno o más Intermediadores debidamente habilitado por el Ministerio de Transporte en los términos de la Resolución IP/REV, para la vinculación al Sistema IP/REV a través de la activación de uno o más TAG asociado a un medio de pago.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBJETO Y NATURALEZA.

EL INTERMEDIADOR se obliga para con el **OPERADOR** a prestar el servicio de recaudo electrónico de la tasa de peaje, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato (los “Servicios”):

EL INTERMEDIADOR, prestará al **OPERADOR**, el servicio de recaudo electrónico de peajes en las casetas de peaje que opera, con estricta sujeción a las condiciones establecidas para el efecto en este Contrato y en la Resolución IP/REV y sus anexos.

CLÁUSULA TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:

Alcance de las actividades.

1. EL INTERMEDIADOR adelantará, por su propia cuenta y riesgo, las actividades que estime como razonables para promover la vinculación Usuarios y de los Medios de Pago, así como para dar cumplimiento a las obligaciones que están a su cargo como Intermediador de acuerdo con la Resolución IP/REV.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

Alcance de las actividades gestión de la entrega y activación de los dispositivos TAG RFID.

1. El Intermediador adelantará, por su propia cuenta, las actividades que estime como razonables y necesarias para entregar, entre los Usuarios que contraten con él su vinculación al Esquema REV, los TAG RFID y en tal sentido será responsable del tipo de cliente a vincular.
2. El Intermediador adelantará, por su propia cuenta, las actividades que estime como razonables para instalarlos TAG RFID en los vehículos de los Usuarios y ponerlos en operación.
3. No existen metas comerciales de entrega o instalación de TAG RFID. En esa medida, el OPERADOR no podrá exigir del INTERMEDIADOR el cumplimiento de cuotas de instalación o activación de los TAG RFID.

Alcance de las actividades de administración de la información de las Cuentas de Usuario que estén asociadas a los dispositivos TAG RFID.

1. El Intermediador, en los términos de los contratos suscritos con los Usuarios que se vinculen al Esquema REV, capturará la información requerida para la operación del Servicio IP/REV y la dispersará a los actores del Esquema REV en el marco de la Interoperabilidad.

Alcance de las actividades de gestión del pago efectivo al Operador de la Tarifa de Peaje.

1. El Intermediador, en los tiempos y en las condiciones señalados en el presente Contrato y en la Resolución IP/REV recibirá de los Usuarios el valor correspondiente a la Tarifa de Peaje.
2. El Intermediador mantendrá separados, contablemente, de sus propios recursos, aquellos recursos correspondientes a los pagos que, a través del Esquema REV, sean realizados por los Usuarios utilizando los TAG RFID provistos e instalados por el Intermediador.

Condiciones específicas del Servicio IP/REV.

1. Las condiciones técnicas y operacionales bajo las cuales se prestará el servicio de recaudo electrónico serán aquellas contempladas en la Oferta Básica de Interoperabilidad y las indicadas en los demás anexos del presente contrato.

Permanencia y continuidad.

1. Salvo por la ocurrencia verificada de eventos de Fuerza Mayor, ninguna de las Partes dejará de prestar el servicio a su cargo mientras el presente Contrato se encuentre vigente sin que previamente se hayan tomado las medidas necesarias respecto de los Usuarios, **LAS PARTES** con miras a asegurar la continuidad del Servicio de recaudo electrónico.
2. Cuando por condiciones técnicas **LAS PARTES** deban realizar ventanas de mantenimiento parciales, la Parte a cargo de dicho mantenimiento deberá informar, con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, sobre dicho suceso, lo anterior con la finalidad que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

estas tomen las acciones del caso. **LAS PARTES** acordarán la duración de la ventana de mantenimiento que se vaya a realizar.

PARÁGRAFO. El objeto de este contrato y su alcance deberán ser ejecutados por **EL INTERMEDIADOR** y por **EL OPERADOR** de conformidad con las Especificaciones Técnicas relacionadas en la Resolución IP/REV, la Resolución 51695 del 29 de octubre de 2021 —“*Por la cual se adiciona un parágrafo 3º al artículo 7º, se modifican los artículos 8º, 33 y 34 y el numeral 1.6.9. del Anexo 1 - Técnico: Sistema de Interoperabilidad de Peajes y Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) para Colombia, y se sustituye el Anexo 6 -Comité Técnico de Operación de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021*”—, o las normas que las modifiquen, adicionen o reemplacen, la Oferta y el Contrato de Concesión en lo pertinente, documentos que forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DEL INTERMEDIADOR:

Además de las obligaciones y actividades previstas en la Resolución IP/REV y demás documentos que hacen parte integral del presente contrato, se tendrán las siguientes:

1. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular objeto del presente contrato basado en las condiciones establecidas en este documento, en la Resolución IP/REV y demás normas concordantes y vigentes, la Oferta y el Contrato de Concesión.
2. Prestar el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular de manera continua, conforme con la normativa aplicable, salvo por condiciones de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de interrupciones deberá adoptar los correctivos necesarios, basados en los términos definidos en el documento de Acuerdo de Niveles de Servicios –ANS- establecidos en la Resolución IP/REV o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
3. Realizar la entrega, activación, cambio y/o reposición (siempre que ello proceda) del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores, con la respectiva vinculación a los usuarios y/o consumidores y, responder por su correcto funcionamiento.
4. Gestionar el pago de la tarifa de peajes al **OPERADOR** por el uso de su infraestructura vial con los usuarios y/o consumidores del dispositivo TAG RFID.
5. Administrar de manera correcta, según la normatividad vigente, la información de las cuentas de los Usuarios y/o Consumidores asociadas con los dispositivos TAG RFID.
6. Actualizar las listas de usuarios y de transacciones de conformidad con lo dispuesto en Resolución IP/REV o la norma que la modifique, adicione o reemplace.
7. Utilizar exclusivamente para los fines señalados en este contrato la información que **EL OPERADOR** le suministre durante su ejecución y guardar reserva sobre la misma.
8. Realizar el trámite de pago con la respectiva Entidad Financiera del traslado de recursos del **INTERMEDIADOR** hacia **EL OPERADOR** por concepto de Recaudo Electrónico Vehicular de las tasas de peaje dentro del día siguiente hábil desde el cierre del día del valor conciliado con el

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

Supervisor del Contrato por parte del **OPERADOR** y el **INTERMEDIADOR** correspondiente al día de recaudo inmediatamente anterior (Hora: 23:59:59).

9. Contar con las funcionalidades clave, el hardware y el software necesario para garantizar el correcto funcionamiento del sistema IP/REV, basados en lo establecido en el Resolución IP/REV y las demás normas aplicables.

10. En caso de retiro del Sistema de IP/REV por parte de **EL INTERMEDIADOR**, deberá realizarse en los términos y condiciones dispuestos en la normativa vigente, las disposiciones acordadas entre las PARTES y con previo aviso al **OPERADOR** en un término no menor a noventa (90) días antes del día del cese definitivo, garantizando mantener indemne al **OPERADOR** de cualquier reclamación por este hecho atribuible al **INTERMEDIADOR**.

11. En caso de cese del servicio, el INTERMEDIADOR deberá tomar todas las medidas a efectos de no afectar e informar correctamente a los Usuarios y para ello deberá notificar al OPERADOR, con al menos noventa (90) días anteriores a la cesación definitiva.

12. Realizar la comercialización del dispositivo TAG RFID a los Usuarios y/o Consumidores.

13. Garantizar la gestión y atención de sus Usuarios durante la prestación de los Servicios e incluso en caso de retirarse de la operación de recaudo de peajes electrónicos en esta concesión, atendiendo los requerimientos que dependan directamente de la operación del **INTERMEDIADOR**.

14. Dar respuesta a las PQRs presentadas por el **OPERADOR** dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir de la realización de la solicitud.

15. Manejar los datos de los usuarios de acuerdo con la Ley 1581 de 2012 y, demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen.

16. La realización de las actividades comerciales razonables dirigidas a promover la vinculación de Usuarios al Esquema de REV.

17. La gestión de la entrega de los dispositivos TAG RFID colocados entre los Usuarios que se vinculan al Esquema REV.

18. La verificación de la activación de los dispositivos TAG RFID colocados entre los Usuarios que se vinculan al Esquema REV.

19. La gestión de las Cuentas de Usuario.

20. La Gestión del pago efectivo al Operador de los dineros consumidos por sus usuarios autorizados electrónicamente de la Tarifa de Peaje.

21. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente contrato, descrito en la cláusula segunda del contrato, así como en la ley y, las demás derivadas de la naturaleza del presente contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL OPERADOR.

Sin perjuicio de las demás obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en la Resolución IP/REV, **EL CONCESIONARIO** tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Pagar las sumas de dinero previstas en el presente Contrato a favor de **EL INTERMEDIADOR**, en la forma y términos establecidos en el mismo.
2. Remitir a **EL INTERMEDIADOR** con antelación a la fecha de entrada en vigencia del reajuste correspondiente, las tarifas de peajes que deberán aplicarse. Esto con el fin de informar al Usuario.
3. Contar con un sistema que descargue de manera automática las listas que contienen el cambio de estado de los TAG. Para este efecto, **EL INTERMEDIADOR** mantendrá siempre actualizada y disponible la información de las listas.
4. Transmitir la información de las listas recibidas de **EL INTERMEDIADOR** a los Sistemas de Carril para que en todo momento se mantengan actualizadas.
5. Mantener actualizadas y disponibles las transacciones realizadas por los usuarios.
6. Remitir a **EL INTERMEDIADOR** los archivos digitales de los pasos efectuados por los Usuarios en las estaciones, que expresamente sean solicitados, por vía de correo electrónico, dentro de los tiempos establecidos en la Resolución IP/REV.
7. Conservar todos los archivos digitales de imagen de sus equipos de carril de Usuarios, mínimo por un año y por el tiempo que llegue a establecer la ley que sea expedida sobre la materia y resulte aplicable, esto con el fin de atender una Petición, Queja o Reclamo establecido por un Usuario o por una autoridad competente.
8. Rembolsar a los Usuarios las sumas pagadas en exceso, a través de **EL INTERMEDIADOR**, en los casos en que se determine la procedencia del ajuste en el cobro correspondiente.
9. Pagar a **EL INTERMEDIADOR** los reembolsos que se generen por efecto de: i) las soluciones de Discrepancias de carril, evidenciadas posteriormente a la entrega del Informe de Recaudo Conciliado; o ii) por reclamaciones de los Usuarios que sean resueltas a favor de éstos.
10. Asumir las pérdidas ocasionadas por las fallas, inconsistencias o desactualización de las listas, causadas por los equipos del **OPERADOR**.
11. Suministrar de forma mensual las cifras correspondientes al porcentaje de penetración (a saber, que porcentaje del recaudo total corresponde al Intermediador) por categoría y peaje.
12. Informar al instante al **INTERMEDIADOR**, sobre la ocurrencia de cualquier evento de caso fortuito o fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en este contrato, esto a fin de informar a los Usuarios de los eventos sucedidos en el corredor vial concesionado.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

13. Las demás obligaciones que tiendan al buen y efectivo cumplimiento del objeto del presente Contrato, de acuerdo con su naturaleza.

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA. El presente contrato estará vigente durante un (1) año, contado a partir de la fecha de su celebración, no obstante, lo anterior, se prorrogará automáticamente una vez se cumpla el término de vigencia. Cualquiera de **LAS PARTES** podrá manifestar su intención de darlo por terminado mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con una antelación no inferior a dos (2) meses a la fecha de terminación estimada, sin perjuicio de plazos adicionales que **LAS PARTES** consideren, con el fin de desmontar la operación aquí contratada.

La terminación del Contrato conforme a la presente cláusula no genera para ninguna de **LAS PARTES** derecho a reclamar indemnización de perjuicios.

CLÁUSULA SÉPTIMA. INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: Ni **EL INTERMEDIADOR** ni **EL OPERADOR**, salvo por condiciones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, podrán dejar de prestar su servicio de IP/REV, sin haber tomado las medidas del caso respecto de los Usuarios.

La interrupción del servicio por falta de pago de compensación al **INTERMEDIADOR** o por la ausencia de traslado del valor de la tasa de peaje dentro del plazo establecido, deberá ser autorizada por el mecanismo de resolución de controversias aquí establecido, sin perjuicio de la ejecución de las garantías acordadas en el presente contrato.

LAS PARTES no son responsables por la suspensión temporal de la prestación del servicio objeto del presente Contrato producida por Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada una de **LAS PARTES** deberá informar a la otra **PORTE** sobre la ocurrencia de cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como su duración y finalización esperada, respectivamente, sin retraso alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento en que se presenten prórrogas o suspensiones en la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato por motivos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, no habrá lugar a reclamación o reconocimiento alguno de una de **LAS PARTES** a la otra, por concepto de daños, perjuicios, lucro cesante o indemnización de cualquier clase, derivados de la suspensión.

PARÁGRAFO TERCERO: Ventanas de mantenimiento: En el caso de que sea necesario realizar ventanas de mantenimiento parciales, la Parte interesada deberá informar con al menos tres (3) días calendario de anticipación a su contraparte, con el fin de tomar las medidas del caso. En ningún caso se dejará de prestar el servicio e intercambiar las listas o transacciones.

CLÁUSULA OCTAVA. - PRECIO Y FORMA DE PAGO. Como contraprestación por los servicios de recaudo prestados, **EL OPERADOR** pagará a **EL INTERMEDIADOR** un porcentaje equivalente entre el 3.0% más IVA y el 3.70% más IVA del recaudo bruto que se obtenga de los Usuarios FacilPass, de acuerdo con lo registrado en los Informes de Recaudo Conciliado que expida **EL CONCESIONARIO**, especificados de la siguiente manera:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

Comisión*	Penetración
3,0%	menos del 5%
3,1%	Del 5,01% al 8%
3,3%	Del 8,01% al 12%
3,5%	Del 12,1% al 15%
3,7%	mayor al 15,01%

* La penetración se refiere al FacilPass como Intermediador sobre el total de recaudo de la Concesión

El pago de dicha contraprestación se realizará mensualmente, previa factura entregada por **EL INTERMEDIADOR** dentro de los siguientes treinta (30) días a su recepción. Estas facturas o cuentas de cobro deberán ser radicadas en el correo electrónico facturas@autopistasuraba.com. Para la radicación de su primera factura, **EL INTERMEDIADOR** deberá remitir copia simple de su registro único tributario (RUT), certificado de existencia y representación legal y certificación bancaria. El pago como contraprestación al Intermediador se hará a la cuenta de ahorros No. 059011668 del banco AV Villas cuyo titular es **PEAJES ELECTRONICOS S.A.S.**

PARÁGRAFO PRIMERO- Las facturas a ser presentadas por **EL INTERMEDIADOR**, deberán cumplir con los requisitos legales y fiscales establecidos en las normas tributarias y deberán ser presentadas a nombre de **FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** identificado tributariamente con el NIT No. 830.054.076-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO- Las facturas y/o cuentas de cobro que sean generadas después del día 20 de cada mes, deberán ser diligenciadas con fecha del siguiente mes.

PARÁGRAFO TERCERO- Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la radicación de la respectiva factura por parte del **INTERMEDIADOR**, siempre y cuando cumpla con el lleno de requisitos.

PARÁGRAFO CUARTO- El precio pactado en la presente cláusula no incluye para ningún efecto, los valores correspondientes a los reembolsos periódicos que se generen por efecto de la solución de Discrepancias, como tampoco los reembolsos periódicos que se generen por reclamaciones de los Usuarios que sean resueltas a favor de éstos. **LAS PARTES** reconocen y aceptan que las sumas correspondientes a dichos reembolsos serán adicionales y por tanto no hacen parte de la remuneración del **INTERMEDIADOR**.

PARÁGRAFO QUINTO- Para efectos de la constitución de garantías, sanciones y cláusula penal, se estima como valor anual del contrato la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000)**, que se reajustará anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO SEXTO- Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula, en el evento en que la normatividad IP/REV plantee un cambio en esta materia, o las condiciones económicas así lo ameriten, el porcentaje de comisión o su base de cálculo podrán ser negociados por **LAS PARTES**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El Contrato terminará por las siguientes causales:

1. Por el vencimiento del término de duración inicial o de cualquiera de sus prórrogas.
2. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, manifestado expresamente por escrito.
3. Por providencia judicial que así lo ordene.
4. Por la iniciación de un proceso de reestructuración económica, liquidación obligatoria o insolvencia de una de **LAS PARTES**, en la medida permitida por la Ley.
5. Por el incumplimiento, mora o retardo de las obligaciones aquí pactadas a cargo de cualquiera de **LAS PARTES**.
6. Por terminación del Contrato de Concesión o cualquier circunstancia alrededor de este que impida o imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del **CONCESIONARIO**.
7. Por la pérdida de la calidad de OPERADOR o INTERMEDIADOR de algunas de **LAS PARTES** respectivamente.
8. Por incumplimiento de las Políticas Antifraude y Anticorrupción de **LAS PARTES**.
9. Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite la prestación del servicio por parte del **CONCESIONARIO**, que impidan la ejecución del Contrato por más de tres (3) días calendario.
10. Por la no entrega de las garantías exigidas y no mantenerlas vigentes.
11. Las demás que establezca la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CRONOGRAMA: Para la ejecución del presente contrato las partes acuerdan generar un cronograma de pruebas e inicio de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en las Estaciones de Peaje a cargo del **OPERADOR**, acorde a lo estipulado en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato es de naturaleza mercantil y nada de lo incluido en sus cláusulas podrá entenderse como constitutivo de una relación de trabajo entre **LAS PARTES**, sus empleados y/o dependientes, pues ambas partes gozan de plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo, no existiendo en consecuencia, subordinación o dependencia alguna entre las **PARTES**. En consecuencia, estará a cargo de cada una de **LAS PARTES**, el pago de salarios, prestaciones sociales de toda índole y cualquier indemnización que corresponda o pueda corresponder a los trabajadores, contratistas y/o dependientes que éste requiera para prestar los servicios objeto del presente contrato.

LAS PARTES se obligan a mantenerse indemnes frente a cualquier reclamo o acción de cualquier índole relacionada con los trabajadores y/o dependientes contratados o vinculados de cualquier forma en relación con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD: Cada una de **LAS PARTES** es responsable de las obligaciones que le corresponden a cada una de ellas, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, el presente contrato y sus anexos. Por lo tanto, frente a cualquier deficiencia o error que pueda presentarse en el desarrollo del mismo, la parte responsable

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

procederá a corregir la deficiencia en un término no mayor a tres (3) días hábiles, salvo que sea de carácter urgente, lo cual deberá ser solucionado inmediatamente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍAS: Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, **EL INTERMEDIADOR** constituirá a favor del **OPERADOR** y entregará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del contrato, una póliza expedida por una compañía de seguros domiciliada en Colombia que deberá cubrir los siguientes amparos:

1. **Cumplimiento:** Este amparo se constituirá con el objetivo de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del contrato, y cubrir los perjuicios que pueda sufrir la otra parte por su incumplimiento. Este amparo tendrá un valor asegurado equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Este amparo estará vigente durante la vigencia del contrato y tres (3) meses más.
2. **Responsabilidad civil extracontractual:** Este amparo se constituirá para mantener indemne al **OPERADOR** frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros, o a la misma parte, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. Este amparo estará vigente desde la fecha de suscripción del contrato y hasta la fecha de suscripción del acta de liquidación.

Las pólizas deberán ser emitidas por una compañía de seguros legalmente establecida y autorizada para operar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera. Cada PARTE está en la obligación de informar a la aseguradora las modificaciones a las garantías y deberá estar pendiente de sus renovaciones cuando aplique.

PARÁGRAFO: Se estima como valor anual del contrato para efecto de las garantías, sanciones y cláusula penal, la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$78.000.000)**, que se reajustarán anualmente conforme al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: **EL OPERADOR** efectuará la supervisión del Contrato a través de los funcionarios que considere pertinente, y quienes velarán por los intereses del **OPERADOR** y el cumplimiento por parte del **INTERMEDIADOR** de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, dichos supervisores tendrán entre otras las siguientes funciones: (i) vigilar el cumplimiento del Contrato; (ii) resolver las consultas que le formule el **INTERMEDIADOR** y hacer las observaciones que juzgue convenientes; (iii) comunicar por escrito en forma inmediata al **OPERADOR** cuando se presente alguna irregularidad en la ejecución del objeto del contrato.

PARÁGRAFO: LAS PARTES renuncian expresamente a la modificación del Contrato por la práctica o aplicación que cualquiera de **LAS PARTES** le dé al contrato y, en consecuencia, acuerdan que el Contrato sólo se podrá modificar por acuerdo escrito entre las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: Cualquier información directa o indirectamente recibida por **LAS PARTES**, como consecuencia de la vinculación comercial a que se refiere este contrato, será tratada como confidencial y será sometida a las mismas medidas de seguridad que cada parte aplique a su propia información; y no podrá ser revelada a un tercero sin

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

la previa autorización extendida por escrito de la **PARTE** proveedora de información. Así mismo, cada **PARTE** será responsable, frente a la otra **PARTE**, por el cumplimiento de lo previsto en la presente Cláusula, por sus empleados y/o dependientes. La Información objeto de la ejecución del Contrato tiene carácter confidencial, y es propiedad de la **PARTE** que la suministra. También son propiedad de cada **PARTE** los datos y los resultados de investigaciones llevadas a cabo para el diseño del proyecto.

El término “información” incluye, aunque no se limita a, cualquier información técnica, financiera y comercial de todo tipo; ya fuere transmitida de forma verbal, escrita o por soporte magnético o cualquier otro medio telemático; conocimientos y experiencias directamente vinculadas a la relación comercial entre **LAS PARTES**, así como los datos de carácter personal de los que se pudiere tomar conocimiento como consecuencia o aplicación de la misma.

LAS PARTES no podrán divulgar ni comunicar a terceros datos algunos, sin que medie autorización previa y escrita en tal sentido, otorgada por la **PARTE** que provee la información. **LAS PARTES** serán responsables por el cumplimiento de lo previsto en esta cláusula, por sus empleados y/o contratistas. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en esta cláusula facultará a la **PARTE** afectada para terminar el contrato, sin más obligación que comunicar por escrito su decisión en tal sentido a la otra **PARTE**.

Esta cláusula se mantendrá en vigor durante un período de cinco (5) años contados desde la finalización del contrato. Los datos de carácter personal o cualquier información en general entregados por una **PARTE** a la otra **PARTE**, u obtenidos por ésta en la ejecución del objeto contratado, podrán ser aplicados o utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines objeto del mismo; y no podrán ser revelados, cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a los meros efectos de conservación.

Cada **PARTE** deberá mantener indemne a la otra **PARTE**, frente a cualquier responsabilidad de carácter económico que pudiera derivarse de reclamos de terceros por el incumplimiento de sus obligaciones referidas a la protección de datos de carácter personal. **LAS PARTES** deberán adoptar medidas de índole técnica y organizativas necesarias, en especial las que reglamentariamente se determinen, para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento, o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos; ya sea que éstos provengan de la acción humana o del medio físico o natural. En este punto, se incluye la obligatoriedad de **LAS PARTES** de no utilizar las bases de datos de propiedad de cada **PARTE**, en beneficio de otras Empresas, bajo ningún pretexto.

Una vez cumplida la prestación que motivó la entrega de datos personales o su obtención, **LAS PARTES** deberán acordar expresamente si los datos deberán ser destruidos o conservados; y, en este último caso, cuál será el período de conservación. Asimismo, si se decidiere la conservación de la información, **LAS PARTES** deberán adoptar las medidas de seguridad debidas.

La obligación de confidencialidad asumida por **LAS PARTES**, no será de aplicación a la información: (i) Que haya sido publicada con anterioridad a la celebración del Contrato y la documentación relacionada con él; o (ii) Que obre ya en poder de la **PARTE** receptora y no esté sujeta a un acuerdo de confidencialidad entre **LAS PARTES**, siempre que este hecho sea puesto

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

de manifiesto a la otra **PARTE** en el momento de la revelación; o (iii) Que sea recibida a través de terceros sin restricciones y sin que implique incumplimiento del Contrato; o (iv) Que sea independientemente desarrollada por la **PARTE** receptora; o (v) Que sea revelada a consecuencia de requerimiento judicial, pero ateniéndose solamente a la extensión ordenada.

PARAGRAFO PRIMERO: LAS PARTES declaran conocer que en virtud de la normativa IP/REV algunos de los documentos que hacen parte de su relación comercial deberán ser publicados en la página web del Ministerio de Transporte sin que esta situación se contraponga a la confidencialidad de la demás información.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cada **PARTE** deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la información confidencial. Sin limitar lo anterior y, adicional a cualquier requisito establecido en la presente cláusula, cada **PARTE** deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado razonable al manejar la información.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda patente, marca, especificación, dibujo, bosquejo, modelo, muestras, herramientas, datos, documentación, lemas, diseño de carácter artístico o publicitario, programas de computación o información técnica o comercial o *know how* perteneciente o licenciado a cada **PARTE**, sean o no suministrados o revelados por una de ellas a la otra, se considerará propiedad exclusiva de la **PARTE** que lo suministra o revela, incluyendo la titularidad correspondiente a los derechos de autor, de todo material susceptible de tales derechos. Al terminar este contrato, todo material tangible será devuelto por la **PARTE** que lo recibió a la **PARTE** que lo entregó y cesará en su aprovechamiento. Las listas, nombres y datos de empleados y suscriptores o Usuarios generadas por **EL INTERMEDIADOR** y la información sobre los mismos o datos conexos con ella, son su propiedad exclusiva y podrán ser usadas por **EL CONCESIONARIO** y sus empleados o dependientes, únicamente en el desempeño de sus deberes y obligaciones de acuerdo con este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD: Cada **PARTE** deberá mantener a la otra **PARTE** indemne y libre de las consecuencias y perjuicios que puedan derivarse de todo reclamo, demanda, litigio, denuncia, acción judicial, reivindicación y/o proceso de cualquier especie y naturaleza que se entable contra cualquiera de **LAS PARTES** por causa de las acciones u omisiones en que haya incurrido la otra **PARTE**, sus agentes, empleados, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del presente contrato y/o con ocasión del mismo. En caso de que se entable una reclamación o demanda o acción legal contra cualquiera de **LAS PARTES**, la **PARTE** afectada notificará a la otra **PARTE** lo más pronto posible para que esta por su cuenta asuma la representación de la **PARTE** afectada en la reclamación o proceso y/o adopte las medidas que a juicio de ésta sean necesarias para mantenerla indemne y adelante todas las gestiones a fin de solucionar el diferendo. En caso de que la **PARTE** afectada sea condenada por este concepto, podrá repetir contra la otra **PARTE** por las sumas que tenga que pagar en virtud de la condena y cobrar además cualquier perjuicio adicional que le sea causado. Esta obligación de **LAS PARTES** estará vigente mientras lo esté el contrato y tres (3) años más.

Conforme a lo previsto en la presente cláusula, **LAS PARTES** se mantendrán indemnes mutuamente contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que se cause o surja por daños o lesiones al personal de **LAS PARTES**, así como de reclamaciones laborales de cualquier índole,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

correspondientes al personal de **LAS PARTES** y relacionadas con los trabajos objeto de este Contrato.

Todos los costos y honorarios que se generen durante esta etapa de defensa de la **PARTE** afectada serán asumidos por la otra **PARTE**.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA. - CESIÓN DEL CONTRATO. Este Contrato no puede ser cedido parcial ni totalmente por **LAS PARTES**, sin la previa autorización escrita de la otra **PARTE**. La **PARTE** que reciba la solicitud de cesión deberá dar respuesta a la otra en un término no mayor a quince (15) días calendario. En caso de que alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica, se transforme, fusione o escinda, se entenderá que el contrato continuará su ejecución y que los derechos y obligaciones contractuales quedarán en cabeza de la persona jurídica que como consecuencia de la transformación, fusión, escisión o cambio de naturaleza jurídica deba asumirlos siempre que este habilitado para esta finalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CLÁUSULA PENAL. En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato a cargo de cualquiera de **LAS PARTES**, **LA PARTE** cumplida tendrá derecho a cobrarle, a título de estimación anticipada de perjuicios, a **LA PARTE** incumplida una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor estimado del presente contrato. Dicha suma deberá ser pagada sin necesidad de declaración judicial y/o requerimiento previo y su cobro prestará mérito ejecutivo.

El pago de la cláusula penal no excusará el cumplimiento de la obligación principal, ni el cobro de las retenciones a que haya lugar, ni excluye el pago de los daños y perjuicios directos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - LICENCIAS Y PERMISOS. Cada **PARTE** responderá y tramitará las licencias o permisos que se requieran para la ejecución del Contrato y que sean necesarias para la ejecución de las obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - IMPUESTOS. Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato, estarán a cargo de quien conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo o responsable de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la celebración del presente Contrato y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de **LA PARTE** que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

LAS PARTES se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PROCESO DE NEGOCIACIÓN DIRECTA. En caso de presentarse situaciones o supuestos no contemplados en el Contrato o controversias relacionadas con su ejecución, **LAS PARTES** convienen en realizar sus mejores esfuerzos para que en un término de cinco (5) días calendario contados a partir de la fecha en que una **PARTE** reciba en la dirección de notificaciones designada en el presente contrato, comunicación escrita de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

la otra **PARTE** solicitando el inicio de Negociación Directa, se reúnan para solucionar sus diferencias durante el término de diez (10) días, con el fin de lograr las negociaciones necesarias que conlleven a una solución favorable por parte de los representantes legales, basándose en todo caso en el resto de los documentos que hacen parte del Contrato. Si dentro de los plazos establecidos no se llegare a un acuerdo, **LAS PARTES** podrán acudir a las demás instancias a las que se hace referencia la Ley y la Resolución IP/REV.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO. Salvo en lo referente a acciones que puedan adelantarse por la vía ejecutiva y lo referente a medidas cautelares para la protección de los derechos de propiedad industrial o intelectual de **LAS PARTES**, toda diferencia o controversia que surja entre **LAS PARTES** a causa de este Contrato o en relación directa o indirecta con el mismo, que surja en cualquier tiempo y que no pueda ser resuelta a través del proceso de negociación directa o conciliación, se resolverá por un tribunal de arbitramento conformado de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro si la cuantía de las pretensiones es inferior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, por tres (3) Árbitros, si la cuantía es indeterminada o superior a 1000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Los árbitros serán abogados colombianos, designados por **LAS PARTES** de común acuerdo y a falta de acuerdo dentro de los 20 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de **LAS PARTES**, serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Tribunal decidirá en derecho y d) El Tribunal funcionará en Bogotá en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente contrato se regulará por las cláusulas en él contenidas y en general por las disposiciones del derecho civil y comercial colombiano y en especial y para las condiciones de Interoperabilidad las dispuestas en el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 2060 de 2015, la Resolución 35125 del 11 de agosto de 2021, la Resolución 51695 del 29 de octubre de 2021, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO: Las **PARTES** acuerdan que hacen parte integral del Contrato, además del presente texto, los siguientes Anexos:

- Certificado de existencia y representación legal del **OPERADOR**.
- Certificado de existencia y representación legal del **INTERMEDIADOR**.
- Oferta presentada por **EL INTERMEDIADOR**.
- Manual Operativo.
- Oferta Básica de Interoperabilidad OBIP.
- Cronograma.
- Resolución 35125 de 2021.
- Resolución 51695 de 2021.
- El Contrato de Concesión.

En consecuencia, **LAS PARTES** estarán obligados a cumplir con todas las obligaciones contenidas en los documentos antes indicados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

En el caso de existir discrepancias entre los documentos arriba indicados, se resolverán aplicando de manera preferente el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - TOTALIDAD DEL ACUERDO: Este contrato, incorpora la totalidad del acuerdo entre las Partes respecto de la materia aquí descrita, para modificar cualquiera de las Cláusulas se requiere acuerdo escrito entre **LAS PARTES** y la aplicación en cierta forma del contrato no implica renuncia a las facultades y obligaciones en él pactadas.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - EFECTO DE ANULACIÓN: Este contrato constituye el acuerdo único e integral entre **LAS PARTES** y deja sin valor cualquier otro convenio verbal o escrito que se hubiere realizado anteriormente entre éstas sobre el mismo asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - MODIFICACIÓN: Este contrato y sus anexos solamente podrán ser modificados por **LAS PARTES** mediante documento escrito debidamente suscrito por los representantes legales de cada una. Cualquier clase de documento relativo al presente Contrato, tales como órdenes de compra, recibos, facturas, aceptaciones emitidas por alguna **PARTE** que contengan términos o condiciones diferentes a los aquí pactados, no obligarán ni vincularán a la otra **PARTE**. La simple omisión por una **PARTE** para objetar tales documentos emitidos por la otra o las disposiciones contenidas en éstos, no podrán considerarse renuncia ni modificación a los términos y condiciones pactados en el Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - RENUNCIA: La omisión por cualquiera de **LAS PARTES** para hacer valer o exigir cualquier derecho surgido del presente contrato, no constituye renuncia de dicho derecho. Cualquier renuncia de este contrato se hará por escrito y estará firmada respectivamente por el representante autorizado de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DIVISIBILIDAD: Cada una de las disposiciones del presente Contrato se considerará de manera independiente; la invalidez de cualquier estipulación aquí contenida no afectará la validez de las otras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICIDAD: Ninguna de **LAS PARTES** revelará el contenido de este contrato a ningún tercero, ni lo utilizará para fines de publicidad sin el consentimiento previo y por escrito de la otra. Esta cláusula no prohibirá la revelación a entidades u órganos gubernamentales, ni impedirá el registro del presente contrato ante el Ministerio de Transporte de acuerdo con la Resolución IP/REV.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DERECHOS PATRIMONIALES: Los derechos patrimoniales sobre los trabajos y los conceptos técnicos que se generen y emitan, así como el código fuente resultado de los desarrollos y los informes que se produzcan son de propiedad de **LA PARTE** que lo realice, y en virtud de ello podrá reproducirlos (edición, copia, inclusión en película cinematográfica, videograma, o cualquier otra forma de fijación); comunicarlos en forma pública (ejecución, concursos, representación, declamación, radiodifusión sonora o audiovisual, difusión por parlantes, telefonía, fonógrafos o equipos análogos, etcétera), transformarlos (traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación) y distribuirlos (venta, arrendamiento o alquiler e importación); siempre respetando los derechos morales del autor.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

En lo previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina "Régimen de Protección de Propiedad Intelectual"; Ley 256 de 1996 "Ley de Competencia Desleal", y, demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO: **EL INTERMEDIADOR** y **EL OPERADOR** declaran y hacen constar que conocen cada una de las estipulaciones aquí contenidas, que han examinado los documentos que hacen parte integral del mismo y que los han considerado, en relación con las condiciones del lugar donde han de cumplirse sus obligaciones para lo cual han realizado los estudios necesarios, apreciando el propósito y el alcance de todas **LAS PARTES** del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - MANDATO. Mediante la presente cláusula **EL OPERADOR** en su carácter de mandante, faculta a **EL INTERMEDIADOR** para que en nombre y representación de **EL OPERADOR** facture los servicios prestados a los clientes y recaude los ingresos brutos derivados del desarrollo del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES DEL MANDATARIO: Se tienen como obligaciones del mandatario las siguientes:

1. Obligación de ejecutar el mandato.
2. Debe ejecutar el mandato personalmente.
3. Se debe sujetar a las instrucciones recibidas del mandante.
4. Debe rendir cuentas acerca de la ejecución del mandato, lo cual se realizará mediante la emisión de un certificado mensual, suscrito por su revisor fiscal, en donde se detalle la ejecución del mandato.
5. Desarrollar los acuerdos y/o contratos con los Clientes.
6. Llevar a cabo la facturación de los Clientes correspondientes a los contratos que se hayan suscrito.
7. Llevar a cabo el recaudo a los clientes.
8. Efectuar la transferencia de los ingresos que le correspondan al mandante de acuerdo a lo establecido en este contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LAS PARTES precisan que el mandato establecido en la presente cláusula no tiene carácter remunerativo a favor de **EL INTERMEDIADOR**, en su calidad de mandatario.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será en Bogotá.

Cualquier notificación, solicitud, requerimiento o aviso que deban hacerse **LAS PARTES** entre sí por efectos del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizada si se entrega personalmente y/o, se transmite por correo electrónico dirigido en la siguiente forma:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

EL OPERADOR	EL INTERMEDIADOR
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.	PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.
Correo: radicado@autopistasuraba.com	Correo: notificaciones@facilpass.com
Dirección: Calle 100 No. 8 A – 37 Torre A, Oficina 605	Dirección: Cra 13 No. 26 - 45 Oficina 1302
Teléfono: 8238060	Teléfono: 7466060

En caso de cambio de dirección o de representante para el contrato, la **PARTE** afectada al respecto, deberá dar aviso previo y por escrito de tal modificación a la otra **PARTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA Y CONCORDATO: Si **EL INTERMEDIADOR** o **EL OPERADOR** inicia o le es iniciado en su contra un proceso de liquidación obligatoria, entra en concordato, es intervenido judicial o administrativamente o incurre en alguna otra figura similar, **LA PARTE** que no se encuentre en dicha situación podrá dar por terminado el contrato inmediatamente sin compensación alguna para la otra **PARTE**, sin perjuicio de las acciones que dicha **PARTE** puede intentar contra la otra por hechos ocurridos antes o después de la terminación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. - MÉRITO EJECUTIVO: **LAS PARTES** aceptan que este contrato y sus anexos, prestan mérito ejecutivo en los términos del General del Proceso y demás normas concordantes o que lo modifiquen o sustituyan, por constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a favor de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción del mismo por las partes.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. - COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN: **LAS PARTES** declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato o a cualquier persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público). Así mismo **LAS PARTES** reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción").

En consideración de lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL INTERMEDIADOR, con la suscripción del presente contrato, realiza la siguiente declaración de origen y procedencia legítima de fondos al **CONCESIONARIO**, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado en la Circular 062 de 2017 expedida por la Superintendencia Financiera, y las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo, particularmente, las previstas en los artículos 323 y siguientes del Código Penal y/u otras disposiciones legales o reglamentarias. Igualmente, y por las demás normas legales concordantes para la prevención de operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, por lo tanto, declara que los recursos con los cuales fue constituida o funciona la compañía que represento no provienen de actividades ilícitas.

También declara que no permitirá que terceros efectúen depósitos a sus cuentas o a las cuentas de la empresa que representa, provenientes de actividades ilícitas, ni efectuará transacciones en favor de personas o actividades relacionadas con la financiación del terrorismo o lavado de activos

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - HABEAS DATA: Es entendido y aceptado por **LAS PARTES** que, dentro del desarrollo de este Contrato, una de las Partes podrá hacer entrega o poner en conocimiento de la otra Parte, datos personales de clientes y/o empleados y/o contratistas, para que esta lleve a cabo las actividades propias de la naturaleza de este Contrato. Como consecuencia de lo anterior, **LAS PARTES** se obligan a tratar como confidencial, en todo momento, dicha información personal y a abstenerse de usarla para fines distintos a los requeridos para dar cumplimiento a este Contrato. Si sanción una de las Partes llegare a utilizar la información que le sea entregada para fines distintos a los especificados, asumirá la responsabilidad y mantendrá indemne a la Parte cumplida frente a las posibles reclamaciones que se puedan derivar de su conducta por cualquier daño causado al titular del dato o a ella o por cualquier que pueda ser impuesta por las autoridades competentes. De igual forma, respecto de los datos personales de terceros que sean entregados para efectos de la ejecución del presente Contrato, cada Parte garantiza a la otra que cuenta y contará con las autorizaciones previas de los titulares para efectuar el tratamiento, la transmisión o transferencia nacional o internacional de datos a la otra Parte, y que las mismas han sido otorgadas de conformidad con la Ley Aplicable y que cuentan con la autorización de las finalidades requeridas para la ejecución del Contrato. Sin perjuicio de lo establecido en esta cláusula y en las normas sobre protección de datos personales aplicables en Colombia, de manera general, las Partes se obligan a: 1. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales que les sean entregados. 2. Garantizar la implementación de las medidas de seguridad que correspondan para proteger los datos personales y las bases de datos personales que les transmitan. 3. Tratar los datos personales entregados de conformidad con los principios rectores establecidos en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. 4. Garantizar que cuando el Contrato se termine, cuando la Parte interesada lo requiera o cuando la información que le hubiere sido entregada haya sido utilizada para los fines establecidos por las Partes para la ejecución de este Contrato, la información será destruida o restituida a la Parte que la entregó para su destrucción, de tal manera que se imposibilite acceder a ella. 5. Velar porque sus empleados, contratistas o cualquier persona que administre o maneje datos personales de terceros, cumplan y acaten las normas vigentes sobre

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE AUTOPISTAS URABÁ S.A.S. Y PEAJES ELECTRONICOS S.A.S. - FACILPASS S.A.S.

protección de datos personales y garanticen la confidencialidad de los datos personales a los que tendrán acceso.

El uso y almacenamiento de los referidos datos se regirá por lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y las demás normas que las reglamenten, modifiquen o reemplacen. Las políticas de tratamiento de información del **OPERADOR** podrán consultarse en <http://autopistasuraba.com/> y las del **INTERMEDIADOR** podrán consultarse en <https://www.facilpass.co/politicas/>.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato por **LAS PARTES**, el día cinco (5) de noviembre del año 2022.

EL OPERADOR

EL INTERMEDIADOR

JUAN PABLO ROSAS RAMÍREZ
Representante Legal
AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.
OPERADOR DEL SISTEMA

ALBERTO MONCADA
Representante Legal
PEAJES ELECTRÓNICOS S.A.S.
INTERMEDIADOR DEL SISTEMA